

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



Mes de la lucha y prevención
del cáncer de mama

OCTUBRE ROSA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 10.536 – 10.538 – 10.543 – 10.544
DECRETOS
Año 2022
Nºs. 1.735 – 1.737 – 1.742 – 1.743 – 1.826
RESOLUCIONES
Año 2022
Nº 524 (I.P.A.LaR.)
Nº 15 (D.G.I.P.)
LICITACIONES
Nºs. 49 y 50/2022 (M.S.P.)
Nº 02/2022 (S.O.P. – Municip. Dpto. Capital)

Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 25 de Octubre de 2022	Edición de 20 páginas - Nº 12.005		

**LEYES****LEY N° 10.536**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales entre el Gobierno de la provincia de La Rioja, representado por el Señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela y el Consejo Federal de Inversiones, representado en este Acto por su Secretario General Lic. Ignacio Lamothe, firmado en la ciudad de La Rioja a los 23 días del mes de mayo del año 2022.

Artículo 2°.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados -
Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c.
Secretaría Legislativa**

ANEXO

**Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo
Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales**

Provincia de La Rioja

Consejo Federal de Inversiones

Entre la Provincia de La Rioja, en adelante “la Provincia”, representada por su Gobernador, Dn. Ricardo Clemente Quintela y el Consejo Federal de Inversiones, en adelante “el CFI”, representado por su Secretario General, Lic. Ignacio Lamothe, en conjunto, “las partes”, y

Considerando

Que con fecha 11 de mayo de 2021 se realizó la XVIII Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Inversiones en la que el máximo órgano de conducción del CFI dio aprobación a la denominada Agenda CFI 2025 presentada por la Secretaría General.

Que dicha Agenda contiene los Lineamientos Estratégicos; Ejes de Acción; Objetivos Prioritarios y Programas Ejecutivos para el desarrollo integral e integrado de las regiones y provincias de la República Argentina, bajo un esquema de federalismo solidario, concertado y con equidad territorial y social.

Que uno de esos ejes de acción está relacionado con el fortalecimiento de las economías provinciales mediante la implementación de distintas líneas de trabajo relacionadas con la asistencia técnica empresarial, la formación continua de los decisores del sector público, así como de los pequeños y medianos empresarios, la gestión de la calidad, la innovación tecnológica, el cuidado del ambiente y el financiamiento de las exportaciones.

Que con fecha 28 de octubre del corriente año la 59 Asamblea Ordinaria de este Consejo dio aprobación al Plan de Trabajo 2021 y al Presupuesto 2022, incluyendo entre los ejes para el despliegue interinstitucional, el respaldo a los sectores productivos.

Que el afianzamiento, consolidación y promoción del turismo sustentable constituye uno de los objetivos primordiales en la estrategia de desarrollo integral e integrado de “la Provincia”.

Que, en igual sentido, las industrias culturales y creativas dedicadas a la creación, producción y distribución de bienes y servicios culturales contribuyen a la diversificación del desarrollo y al mismo tiempo tienen un rol significativo en la salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural de nuestro pueblo.

Que además de los sectores tradicionalmente reconocidos como parte de las industrias culturales tales como la industria gráfica, editorial, cinematográfica, de la televisión, fotográfica, discográfica y videográfica, existen otros, como los vinculados a las artes visuales y escénicas, conciertos, actuaciones, teatro, orquestas, danza, ópera, artesanía, diseño y moda, arquitectura, museos y galerías, gastronomía, productos típicos y ecoturismo, software, videojuegos, soporte multimediales e industria de la publicidad cuyo crecimiento ha sido altamente significativo y que merecen ser potenciados.

Que “el CFI” como Organismo de planificación y promoción del desarrollo regional, se encuentra en condiciones de prestar asistencia a las provincias y acompañarlas en la aplicación de estrategias y herramientas que hagan a su desarrollo.

Que “la Provincia” ejecutará los recursos que se transfieran en virtud de este Convenio conforme a sus propias normas de administración, dando cuenta a “el CFI” de las políticas, planes, programas y acciones que desarrolle en la forma y bajo la modalidad que ambas partes acuerden.

Que, asimismo, “la Provincia”, en un todo de acuerdo con las normas de administración financiera que le son propias, dará intervención al Tribunal de Cuentas, acreditando dicha circunstancia ante “el CFI”.

Por ello, “las partes”,

ACUERDAN

Cláusula Primera: “Las partes” se comprometen a llevar adelante acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la promoción de la producción en todos sus aspectos, del turismo sustentable y el desarrollo de las industrias creativas y culturales, con especial énfasis en la participación e involucramiento de los municipios y comunidades locales a fin de avanzar en el camino de su diversificación productiva, la generación de empleo genuino, el aumento de la productividad y competitividad hacia la construcción de sociedades más inclusivas y con mayor calidad de vida.

Cláusula Segunda: Para su implementación, “El CFI” aportará hasta un total de Pesos Cien Millones (\$100.000.000.-), los que serán imputados a su Plan de Acción Técnica y presupuesto del corriente año.

Cláusula Tercera: A tal efecto, “la Provincia” solicita al “CFI”, la transferencia de la suma establecida en la cláusula precedente a la Cuenta Corriente Oficial N° 10100600/6, Sucursal Banco Rioja S.A.U. - C. Central, CBU N° 3090000201001010060069. CUIT: 30-67185353-5 Gobierno de la Provincia de La Rioja, conforme al esquema y cronograma de desembolsos que se establece en el Anexo I que se incorpora como parte del presente.

Cláusula Cuarta: La transferencia mencionada precedentemente se realizará a la cuenta indicada, debiendo remitir “la Provincia” al “CFI”, dentro de los seis (6) meses subsiguientes a la finalización de la vigencia del Convenio o del agotamiento de los recursos transferidos en el marco del presente, la constancia de haber ingresado formalmente ante su Tribunal de Cuentas la rendición correspondiente, en un todo de acuerdo con las normas



que rigen la administración financiera local, identificando fecha de presentación y las actuaciones administrativas correspondientes.

Cláusula Quinta: "La Provincia" deberá informar y dar cuenta de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones realizadas en el marco del presente Convenio. A tal fin deberá informar de manera circunstanciada: a) objetivos generales y específicos; b) procesos de ejecución; c) destino de los fondos; d) evaluaciones de impacto; e) poblaciones, zonas o áreas beneficiadas; etc. y cualquier otra información vinculada al desarrollo y logros de las acciones emprendidas.

Cláusula Sexta: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de diciembre de 2022. Los fondos no utilizados a la finalización del plazo de vigencia deberán ser restituidos al "CFI" y transferidos a la Cta. Cte. N° 00040000163173 - Consejo Federal de Inversiones, radicada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU 011059952000001631735; CUIT 30-54665967-0.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja, a los 23 días del mes de mayo de 2022.

Lic. Ignacio Lamothe
Secretario General del
Consejo Federal de
Inversiones

Ricardo Clemente Quintela
Governador de la Provincia de
La Rioja

**Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo
Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales**

**Provincia de La Rioja
Consejo Federal de Inversiones**

ANEXO I

Cronograma de Desembolsos

Cuota	Monto	Condición
1	\$80.000.000,-	a la firma del Convenio
2	\$20.000.000,-	al 30 de agosto de 2022

Lic. Ignacio Lamothe
Secretario General del
Consejo Federal de
Inversiones

Ricardo Clemente Quintela
Governador de La Provincia de
La Rioja

DECRETO N° 1.735

La Rioja, 12 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00274-3/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.536, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.536 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 25 de agosto de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.538

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Bonificación de Tasas de Interés - Segunda Adenda, entre la provincia de La Rioja, representada en este Acto por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela y el Banco de la Nación Argentina, representado por el señor Pablo Marcelo Álvarez, firmado en la ciudad de La Rioja a los 16 días del mes de junio del año 2022.

Artículo 2°.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados -
Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c.
Secretaría Legislativa**

ANEXO

Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la Provincia de La Rioja y el Banco de la Nación Argentina

Segunda Adenda

Entre la provincia de La Rioja, con domicilio legal en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Ricardo Clemente Quintela (en adelante la Provincia) y el Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Pablo Marcelo Álvarez (en adelante el Banco), acreditando personería mediante Escritura Pública número trescientos cuarenta ante Escribano Guillermo Mario Álvarez Fourcade, de fecha 08 de julio del año 2002, rubricado en folio 603/2002; denominadas conjuntamente las Partes, convienen celebrar la presente Adenda al Convenio de Bonificación de Tasas de Interés celebrado oportunamente entre las Partes el día 06.10.2021 (en adelante denominado el Convenio), y

Considerando:

Que el objetivo del Convenio es fomentar y acompañar el desarrollo productivo de la Provincia, para lo cual se estableció un mecanismo de bonificación de las tasas de interés en los créditos otorgados por el Banco a las micro, pequeñas o medianas empresas (MiPyMEs), destinado a financiar a los sectores productivos de la Provincia, tanto para inversión como para capital de trabajo.

Que el Convenio, modificado por la Primer Adenda, establece un cupo máximo de créditos a otorgar por parte del Banco, que serán bonificados por la Provincia con plazo máximo para contabilizar operaciones hasta el día 30.06.2022, la finalización de las líneas o la ejecución del cupo de crédito bonificable, lo que ocurra primero.

Que, al respecto, y tomando en cuenta que el financiamiento contemplado en el Convenio mencionado



encuentra una demanda permanente y que todavía queda disponible cupo de crédito para otorgar como asimismo para bonificar, las Partes consideran pertinente extender la fecha límite para recibir solicitudes hasta el día 31.12.2022, substituyéndose la misma en la cláusula relativa a la vigencia.

Que de acuerdo a lo determinado por la voluntad expresa de las Partes, en el marco del citado Convenio y de conformidad con el procedimiento establecido en el Convenio, las Partes acuerdan celebrar la presente Adenda, a fin de extender la fecha máxima para contabilizar operaciones, conforme se detalla a continuación:

Cláusula Primera: Sustitúyase la fecha "30.06.2022" de la Cláusula Décimo Tercera del mencionado Convenio por "31.12.2022", quedando redactada de la siguiente manera:

"Cláusula Décimo Tercera: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la circular que emita el Banco y hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en las Líneas, fijándose como fecha máxima para contabilizar operaciones el 31.12.2022, la finalización de las Líneas o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido, lo que ocurra primero, debiendo La Provincia cumplir con las obligaciones que se encontraran pendientes a la fecha de su finalización hasta la cancelación total de los créditos concedidos".

Cláusula Segunda: Naturaleza de la Adenda: Las partes acuerdan que la presente Adenda entrará en vigencia a partir del día de la firma de la presente.

Las partes dejan expresa constancia que la celebración de la presente no implicará, ni deberá ser interpretada como una novación de las obligaciones asumidas por las partes, las cuales continúan plenamente vigentes y que siguen en su plenitud las restantes cláusulas del Convenio que no han sido expresamente modificados por esta Adenda.

En La Rioja, República Argentina, a los 16 días del mes de junio de 2022, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Pablo Marcelo Álvarez
Banco de la Nación
Argentina

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

DECRETO N° 1.737

La Rioja, 12 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00276-5/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.538, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.538 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 25 de agosto de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.543

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 7.047 -Ley del Disco-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia autorizará hasta Pesos Cien Mil (\$ 100.000) por proyectos, de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) por contribuyente y por monto deducible; y hasta Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) por año en total imputable a la desgravación impositiva que autoriza la presente ley".

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 6.539 -Ley del Libro-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia autorizará hasta Pesos Cien Mil (\$ 100.000) por proyectos, de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) por contribuyente y por monto deducible; y hasta Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) por año en total imputable a la desgravación impositiva que autoriza la presente ley".

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 9.450 -Ley de Producción Audiovisual-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia autorizará hasta Pesos Cien Mil (\$100.000) por proyectos, de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) por contribuyente y por monto deducible; y hasta Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) por año en total imputable a la desgravación impositiva que autoriza la presente ley".

Artículo 4°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 7.731 - Ley de Restauración, Remodelación, Ampliación y Puesta en valor de obras de Arquitectura, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia autorizará un total de hasta Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) por contribuyente y por monto deducible; y hasta Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) por año".

Artículo 5°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 8.035 - Ley de Museos-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- A los efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia autorizará un total de hasta Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) por contribuyente y por monto deducible; y hasta Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) por año".

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Lourdes Alejandrina Ortiz** y **César Uriel Vargas**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa

**DECRETO N° 1.742**

La Rioja, 12 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00281-0/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.543, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.543 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 25 de agosto de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.544

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por finalidad la creación del Parlamento de la Niñez de La Rioja para la promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cuyos miembros se desempeñarán ad honorem, sus decisiones dirigidas a la Cámara de Diputados y Diputada, tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes.

Artículo 2°.- Fines. Son fines y objetivos del Parlamento de la Niñez de La Rioja:

a) Debatir temas y problemas de la niñez y la adolescencia en la Provincia.

b) Promover y estimular la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia.

c) Propiciar la participación activa y protagónica de las infancias y adolescencias en las decisiones oficiales, que de alguna manera les afecten en sus intereses y/o condiciones.

Artículo 3°.- Competencia. Es competencia del Parlamento de la Niñez de La Rioja ejercer las funciones conforme a los preceptos de la presente ley y dentro de un marco constitucional en todo lo conducente a:

a) Expresar activamente los deseos y necesidades de la niñez, a los efectos de asesorar a la Cámara de Diputados y Diputadas sobre la legislación provincial referente a los asuntos públicos directamente relacionados a esta franja etaria.

b) Promover la opinión de las infancias y adolescencias y garantizar la escucha por parte de las diferentes autoridades del Ejecutivo Provincial y la Función Judicial.

c) Propiciar la creación de los Parlamentos de la Niñez Municipales en todo el ámbito de la Provincia.

d) Fomentar la consolidación de las relaciones entre las familias, la escuela, el municipio y la Provincia.

e) Además de las funciones señaladas en el presente artículo, el Parlamento de la Niñez de La Rioja podrá realizar cualquier otra actividad compatible con sus fines y objetivos y con las funciones de otras instituciones sin confrontar con las normas de

la Constitución Nacional, Provincial, Leyes y Cartas Orgánicas Municipales.

Artículo 4°.- Invítase a todos los Concejos Deliberantes de la Provincia a adherir a la presente ley, a fines de que los Parlamentos de la Niñez Municipales puedan deliberar en sus respectivos recintos.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Cámara de Diputados. La misma se encargará de asesorar y prestar apoyo para el funcionamiento del Parlamento de la Niñez y coordinar con las áreas de gobierno correspondiente, las distintas alternativas que en el uso de sus funciones específicas produzcan los parlamentos.

Artículo 6°.- Normas Complementarias. La Autoridad de Aplicación se encargará de la elaboración del reglamento interno de funcionamiento y de las normas reglamentarias complementarias a esta ley.

Artículo 7°.- Integración. La integración y representación en el Parlamento de la Niñez será de treinta y seis (36) miembros, uno (1) a propuesta de cada diputado o diputada, de acuerdo a la representación por departamento en la Provincia y aplicando la Ley de Paridad para su elección, durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelegidos/as por un mismo periodo, por única vez.

Artículo 8°.- Requisitos. Para ser parlamentario/a se requiere ser argentino/a, tener entre 9 y 12 años de edad inclusive, un (1) año de residencia inmediata y efectiva en el Departamento que representa a la fecha de su elección, además de contar con la autorización de sus responsables parentales.

Artículo 9°.- Reuniones. El Parlamento de la Niñez se reunirá en el Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados de la Provincia, en sesiones ordinarias en el período que corresponda desde el 01 de marzo hasta el 30 de noviembre, pudiendo realizar sus sesiones ordinarias en el tiempo que lo establezca el Cuerpo.

Artículo 10°.- Recursos. La Función Legislativa deberá garantizar la previsión presupuestaria para atender su funcionamiento.

Artículo 11°.- Sede. El Parlamento de la Niñez tendrá su sede en la ciudad Capital de La Rioja, pudiendo el Cuerpo trasladarse a sesionar, por decisión especial de la Autoridad de Aplicación, a cualquier lugar del territorio Provincial.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Lourdes Alejandrina Ortiz, Juan Carlos Santander y Laura del Valle Carrizo Arce.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa

DECRETO N° 1.743

La Rioja, 12 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00282-1/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.544, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.544 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 25 de agosto de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

**DECRETOS****DECRETO N° 1.826**

La Rioja, 21 setiembre de 2022

Visto: La Ley de Presupuesto N° 10.148; el Decreto N° 81/19 - Estructura de la Secretaría de Minería- y la necesidad de crear bajo su dependencia la Subsecretaría de Minería; y,

Considerando:

Que la Ley de Presupuesto N° 10.148 faculta a la Función Ejecutiva Provincial a crear, modificar o suprimir las distintas jurisdicciones ministeriales, secretarías de su dependencia directa y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

Que, atendiendo a criterios de eficiencia y optimización de los recursos humanos y a la necesidad de integrar funcionalmente los organismos dependientes de la Función Ejecutiva Provincial, todo ello con la finalidad de generar los mejores resultados y sinergia institucional, resulta pertinente la creación de la "Subsecretaría de Minería" en el ámbito de la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente.

Que la "Subsecretaría de Minería" tendrá como misión asistir al Secretario de Minería en todos los aspectos inherentes al área de su competencia, entendiendo en las cuestiones vinculadas con el régimen y fomento de la actividad minera, coordinando las acciones para su consecución.

Que conforme lo expresado, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Minería y bajo su dependencia la "Subsecretaría de Minería", junto a su respectivo cargo de Subsecretario, en la órbita funcional del Ministerio de Producción y Ambiente, cuya misión será asistir al Secretario de Minería en todos los aspectos inherentes al área de su competencia, entendiendo en las cuestiones vinculadas con el régimen y fomento de la actividad minera, coordinando las acciones para su consecución.

Artículo 2°.- Apruébanse las funciones específicas de la "Subsecretaría de Minería", consignadas en el Anexo que forma parte integrativa del presente decreto.

Artículo 3°.- Los Organismos competentes, realizarán las registraciones emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 5°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G. - Bazán, F.R., M.T.E. e I. - Vergara, J.C., M.S.P. - Zárate, M., M.S.J. y DD.HH. - Del Moral, M.D., M.I. y T. - Scaglioni, A.H., M.A. y E. - Puy Soria, A., M.V.T. y H.S. - Quintero, J.A., M.H. y F.P. - Menem, A.N., M.D.I. e I.S. - Martínez Francés, A.N., M.E. - Rejal, J.F., M.P y A. - Luna, G.D., M.T. y C.

ANEXO**Subsecretaría de Minería**

Funciones: Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Minería, las siguientes:

1. Entender en la supervisión de las investigaciones, estudios y proyectos en el aspecto técnico, económico y financiero.

2. Entender en el control y seguimiento de los planes y programas mineros.

3. Entender en la promoción de la incorporación de tecnología, tanto en el sector público como en el privado, en coordinación con los demás organismos competentes.

4. Dirigir los estudios referentes a la normalización y el control de la calidad de la producción minera.

5. Organizar y supervisar la captación, interpretación, elaboración y publicación de la información minera.

6. Intervenir en la promoción y organización de la cooperación técnica minera.

7. Entender en la realización de estudios de base; conducentes a la fijación de la política de producción minera y la política arancelaria aplicable al sector, en coordinación con otras áreas de gobierno.

RESOLUCIONES**RESOLUCION M.A. y E. N° 0524**

La Rioja, 25 de agosto de 2022

Visto: visto los Artículos 62, 68 y 69 de la Constitución Provincial, Leyes N° 8.871, 9.356, 10.239, 10.466, Ley 10.393 y Decreto Ley N° 4.044; y,

Considerando:

Que los Artículos 62, 68 y 69 de la Constitución Provincial, establecen el deber de proveer a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación del patrimonio natural y ambiental, como así también de promover el ordenamiento territorial para la utilización adecuada de los mismos, impulsando el desarrollo integral, autónomo y armónico de las diferentes zonas que conforman el territorio estatal. Todo ello sobre la base de las restricciones a la propiedad y de las obligaciones que surjan de la ley con fines de bien común (Función Social de la Propiedad).

Que la Ley 8.871 en su Artículo 1° establece los instrumentos de la política hídrica provincial y de fortalecimiento de la gestión institucional del sector hídrico en el ámbito de la Provincia de La Rioja, organizando y regulando los instrumentos para el gobierno, administración, manejo unificado e integral de aguas superficiales y subterráneas y todo lo referente al saneamiento.

Que asimismo el Artículo 2° inciso 1) del mencionado instrumento normativo contempla entre los Principios Específicos de la Política Hídrica Provincial, que los recursos hídricos, como parte del ciclo hidrológico, tienen un comportamiento complejo, con abundantes interacciones espaciales y temporales a nivel de cuenca y entre sí y con los elementos del medio ambiente. La política hídrica debe reconocer esta complejidad y especificidad, para lo cual sus proposiciones deben estar sólidamente basadas en el conocimiento científico técnico de los mismos.

Que sin dudas, el recurso hídrico es fundamental para la vida humana y se convierte en el hilo conductor de las políticas nacionales y/o provinciales.



Que por tratarse de un recurso escaso, su obtención, preservación, conservación, y gestión ha traspasado las fronteras nacionales, para convertirse en una preocupación de orden internacional, de allí la necesidad de que las acciones que lleven a cabo los distintos niveles gubernamentales atiendan a las recomendaciones ambientales en materia hídrica, entre las que adquiere relevancia, la concientización y valorización de la escasez del recurso.

Que tal y como lo afirma la propia Organización de las Naciones Unidas, "El agua propicia el bienestar de la población y el crecimiento inclusivo, y tiene un impacto positivo en la vida de miles de millones de personas, al incidir en cuestiones que afectan a la seguridad alimentaria y energética, la salud humana y al medio ambiente."

Que es innegable que el cambio climático contribuye al agravamiento de esta situación. La sequía, junto a la contaminación de las fuentes de agua, afectan la seguridad alimentaria, incrementando el hambre y la desnutrición.

Que estas consideraciones toman mayor entidad en ámbitos geográficos como el de la Provincia de La Rioja, en que todo lo atinente al recurso hídrico excede el criterio de escasez general, permitiendo comprender seriamente las consecuencias que acarrea la falta de agua para la vida cotidiana, la salud y la actividad productiva de las poblaciones.

Que las consecuencias del denominado cambio climático global, que se tornan visibles entre otras cosas, en situaciones extremas de sequía como la que azota distintas regiones de nuestro país y de nuestra provincia, llevó a articular medidas de excepción tales como declaraciones de emergencia hídrica en pos de atender a la preservación y conservación del vital elemento cuya vigencia se encuentra actualmente prorrogada por Ley 10.466.

Que a su vez la pandemia por Covid-19, vino a poner la atención sobre las políticas y acciones de orden general y particular con respecto al agua, de modo particular en relación a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad y/o alejados de los centros urbanos.

Que en este contexto de crisis climática acentuada por los efectos de la Pandemia COVID-19, el Ministerio de Agua y Energía debió continuar trabajando para garantizar la provisión de los servicios básicos a la población.

Que entre las competencias asignadas a este Ministerio por Decreto F.E.P. N° 082/19, se encuentra la demarcación de la línea de Ribera.

Que sin lugar a dudas en la Provincia de La Rioja, en virtud de los normados por efecto de los Decretos N° 002/19 y 082/19, es el Ministerio de Agua y Energía el organismo con competencia específica en materia hídrica, que en un todo comprometido con la realidad de nuestra comunidad, viene desarrollando acciones y actividades que fomenten el desarrollo eficiente, el consumo consciente y la administración efectiva del agua, buscando generar el compromiso ciudadano en la valoración del agua y el uso racional de la misma, coordinando asimismo, con las demás áreas de gobierno las acciones concretas referidas a la política hídrica provincial.

Que en el régimen jurídico argentino "los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales" son bienes de dominio público (Art. 236° del Código Civil y Comercial Argentino).

Que "Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias" (Art. 239° del Código Civil y Comercial Argentino).

Que desde la entrada en vigencia del Código Civil en 1871 se utiliza la figura de "línea de ribera" como línea de referencia para efectuar el deslinde, es decir, la delimitación del área de dominio público en las áreas ribereñas (Petri, 2016).

Que esta regulación territorial es decisión de la administración pública, a través de los organismos provinciales de

agua, con el objetivo de conservar el área y establecer condicionamientos en cuanto a los usos. La definición de la línea de ribera se basa principalmente en procedimientos hidráulicos expuestos dentro de las normas de cada organismo de agua provincial.

Que en la provincia de La Rioja, el procedimiento de delimitación de línea de Ribera se norma por medio de Ley 9.356.

Que en consecuencia, la Ley 9.356 regula la fijación del procedimiento aplicable para la delimitación y demarcación de la Línea de la Ribera en ríos, cursos de agua, acequias, canales y cuerpos de agua de la provincia de La Rioja; la definición a partir de dicha Línea de Ribera, de las líneas demarcatorias de Zona de Riesgo Hídrico; la determinación de las condiciones de uso de los bienes inmuebles ubicados en dichas zonas del Código Civil y Comercial.

Que por su parte el Artículo 7 del mencionado cuerpo normativo efectúa una enumeración de interesados y citados para hacer valer sus derechos en el procedimiento de delimitación de línea de ribera, a saber: a) El Instituto Provincial del Agua La Rioja, y el Fiscal de Estado. b) El propietario y/o poseedor del inmueble ribereño cuya línea de ribera haya de definirse y demarcarse. c) Los titulares de concesiones y/o permisos para usar aguas del cuerpo o cursos de agua cuya ribera se trate de definir y demarcar, en caso que pudieren resultar afectados tales concesiones o permisos. d) Las municipalidades que utilicen esas aguas para prestar servicios públicos o que tengan atribuidas facultades sobre ellas. e) Los propietarios de la ribera opuesta, cuando la Autoridad de Aplicación lo estimare pertinente. f) Los propietarios y/o poseedores de los inmuebles linderos al que se solicita demarcación de la línea de la ribera.

Que la ley referenciada estipula que las citaciones se efectúen de manera personal y conforme a las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Rioja, mientras que respecto a las personas que no pudieran ser notificadas en forma personal y/o cuyos domicilios se desconocieren, se dispone la notificación por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación local y/o provincial.

Que desde la Secretaría del Agua, dependiente del Ministerio de Agua y Energía se ha procedido a efectuar la delimitación de los puntos correspondientes a la línea de ribera de diversos cursos y cuerpos de agua de la Provincia, conforme se ha requerido en las distintas áreas gubernamentales y por solicitud de particulares interesados.

Que a merced de la situación imperante a nivel local y mundial, marcada por la pandemia COVID-19 y correspondientes las medidas sanitarias de aislamiento social, preventivo y obligatorio, estos procedimientos se han efectuado sin observar cabalmente el procedimiento fijado por Ley 9.356, obviando en especial la comunicación a posibles derechos que podrían ver alterados sus derechos reales sobre inmuebles.

Que las circunstancias que rodearon el dictado de la emergencia pública abarcativa de distintas materias tanto a nivel nacional como provincial, se vieron verdaderamente sobrepasadas por la especial situación de emergencia sanitaria provocada por el dengue y la Pandemia por COVID-19.

Que es en ese contexto, que debieron arbitrarse medidas de extrema excepcionalidad, tal el caso del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido mediante Decreto N° 297/20 emanado del Poder Ejecutivo de la Nación, y cuya vigencia fuera objeto de prórroga por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20.

Que el confinamiento dispuesto a nivel nacional con arreglo a criterios epidemiológicos, generó inconvenientes a la hora de trabajar en las distintas áreas gubernamentales, no siendo ajeno el Ministerio de Agua y Energía quien vio afectado el normal funcionamiento de las actividades propias a sus competencias.

Que los trabajos concernientes la delimitación de línea de riberas no sólo devienen imprescindibles en cuanto a la demarcación



que se alcanza de “lo público y lo privado”, sino que también se establecen las zonas de riesgo hídrico previniendo el asentamiento y urbanización en zonas de peligrosidad.

Que esta zonificación pasa a ser una herramienta de gestión para el desarrollo urbanístico en función de las prohibiciones y restricciones de uso del área y advertencia de uso del área.

Que todo lo antes manifestado pone en evidencia la necesidad de un trabajo conjunto y coordinado de las áreas competentes y/o involucradas en el manejo y administración del agua, como también de todas aquellas otras que permiten articular acciones de concientización, en todos los niveles y esferas de gobierno.

Que la delimitación de la línea de ribera representa una arista fundamental en las políticas gubernamentales de ordenamiento territorial.

Que los procesos vinculados al ordenamiento territorial de las áreas costeras de los cursos y cuerpos de agua, y de las costas marinas, son situaciones complejas que deben tener presentes diversas particularidades sociales, económicas, culturales y políticas, como así también realidades físicas y técnicas (OMM, 2006).

Que en este orden de ideas, el Artículo 3 de la Ley 10.393 reza que “El Ordenamiento Territorial es una función pública indelegable que organiza el uso del territorio de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del uso del suelo conforme a su destino y estableciendo limitaciones al dominio de acuerdo con el interés general”.

Que asimismo, la ley referenciada fija como objetivos: “a) Promover un hábitat adecuado y un uso del suelo socialmente justo, ambientalmente sostenible y económicamente equitativo, entendiéndolo como un recurso central para el desarrollo del territorio. b) Contribuir al equilibrio territorial de las diferentes regiones y municipios, armonizando el proceso de urbanización con el territorio y sus recursos, como parte de la identidad cultural, ambiental y paisajística, reconociendo las potencialidades, restricciones, desequilibrios y riesgos como elementos estratégicos que deben ser organizados para lograr el desarrollo actual y futuro. c) Garantizar a todos los habitantes un hábitat adecuado, con seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda, en condiciones de habitabilidad, asequibilidad, espacio suficiente para el desarrollo de las capacidades humanas y considerando su localización en entornos que aseguren el acceso a las infraestructuras básicas, equipamientos sociales de educación, salud, esparcimiento, seguridad, entre otros, así como a un ambiente sano, adecuación cultural y acceso a opciones de empleo. d) Detener y reorientar los procesos de crecimiento urbano descontrolados para reducir desequilibrios demográficos y espaciales producto de las acciones especulativas”.

Que las políticas territoriales que se implementan en nuestra provincia se encuentran regidas por los siguientes principios: a) Justicia Social. Promover una calidad de vida digna de la población en todo el territorio, que permita el desarrollo individual y social mediante la creación de las condiciones que posibiliten, satisfacer al menor costo económico, social y ambiental, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, educación, salud, trabajo, recreación, conectividad, infraestructura, y equipamiento, con la provisión de condiciones de accesibilidad y movilidad sustentable que aseguren el acceso de todas las personas a los bienes y servicios necesarios para un hábitat adecuado... y c) La prevalencia del interés general sobre el particular. Refiere al predominio, en la planificación del territorio, de los intereses y objetivos generales y públicos, por encima de los particulares y privados... e) Ejercicio socialmente responsable del derecho de propiedad. La propiedad privada cumple su función social cuando atiende a las exigencias fundamentales de planificación y desarrollo del territorio que apuntan a la utilización del suelo conforme al interés general y a los principios del desarrollo sustentable, constituyéndose como finalidades que integran los dominios del suelo a su función social.

Que un caso concreto de medidas no estructurales son las políticas de ordenamiento territorial en relación a las áreas de

influencia hídrica, mediante la determinación y delimitación de las líneas de ribera (LR) y riesgo hídrico (RH) de los cursos y cuerpos de agua.

Que en consonancia a lo aquí explicitado, se han dictado actos administrativos delimitando superficies de línea de ribera de alcance general sin cumplimentar la debida publicidad de dichos actos (Artículo 102° Decreto Ley 4.044).

Que como bien señala el jurista Agustín Gordillo “la publicación es la especie de publicidad aplicable a los reglamentos, e implica divulgarlos en forma apta para su conocimiento por el público; puede efectuarse mediante la inserción en un boletín oficial o su colocación en lugar visible y accesible al público que, en épocas de gobierno electrónico, bien puede ser Internet. La regla abarca la fijación de carteles, murales, tabloneros de anuncios, etc. y también bandos, impresión y reparto o circulación, etc. En el derecho argentino, tanto las leyes como los decretos, disposiciones o resoluciones generales y muchos de los particulares se publican en el Boletín Oficial...”.

Que no obstante lo aquí apuntado, deviene factible sanear las irregularidades apuntadas, otorgándole a decisiones de la administración el carácter de públicas a los fines de cumplimentar las condiciones establecidas en el Artículo 7 y concordantes de la Ley 9.356.

Que a tales fines deviene necesaria la divulgación de las resoluciones en crisis en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que en este caso y dado el volumen de actos administrativos a publicar, se estima pertinente la publicación por una sola vez en el mencionado digesto.

Por ello y en uso de la facultad conferida por Leyes N° 4.044, N° 8.871, Decretos N° 002/19, 009/19, 082/19,

EL MINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispónese por el presente acto administrativo, que con carácter excepcionalísimo, extraordinario y por única vez, la Secretaría del Agua procederá a la publicación por el término de 3 días en el Boletín Oficial de las resoluciones recaídas en los expedientes que se individualizan seguidamente, y cuyo texto se transcribe en el Anexo I del presente:

	EXPEDIENTE N°	RESOLUCION
1.-)	G10-697.6/14	IPALAR N° 268/16
2.-)	N-32-1016	IPALAR N° 3478/17
3.-)	G-94-2010	IPALAR N° 20/18
4.-)	S-03-2016	IPALAR N° 3315/18
5.-)	G10-00340.9/18	IPALAR N°
6.-)	H-86-2012	IPALAR N° 217/19
7.-)	E-67-2007	IPALAR N° 259/19
8.-)	G10-343.2/17	IPALAR N° 660/19
9.-)	G10-232.1/19	IPALAR N° 2816/19
10.-)	G10.1-78.7/21	S.A. N° 1774/21
11.-)	10-175.4/17	IPALAR N° 3077/17

Artículo 2°.- Establecer que con la publicación indicada en el punto 1° del presente acto administrativo se tendrán por cumplidas las condiciones fijadas en el Artículo 7° y concordantes de la Ley 9.356.

Artículo 3°.- Remítase copia en legal forma al Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía



ANEXO I - RESOLUCION M.A. y E. N° 0524/22

1.-) Resolución I.P.A.LaR. 0268/16: “La Rioja, 23 de febrero de 2016. Visto: el Expediente G10-0697.6/15 del Registro del Instituto Provincial del Agua mediante el cual la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, solicite se fije la línea de ribera del río que cruza las parcelas del barrio Rivadavia de la ciudad Capital de La Rioja con rumbo Noroeste-Sureste; y, Considerando: ... Por ello y en virtud de la facultades conferidas por la Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, El Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Fijar la Línea de Ribera en la margen del Río “Los Sauces” que escurre entre las manzanas del Proyecto de Loteo respecto de los inmuebles ubicados en el Barrio Rivadavia en el Sector Sur de la ciudad Capital de La Rioja, individualizados bajo la nomenclatura catastral Circunscripción: I, Sección: E, Manzana: 541, Parcela 124-t, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 11m3/seg, con los vértices de margen derecha D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, D8, D9, D10, D11, y D12; y la de margen izquierda con los vértices I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I11, I12 e I13, conforme a Plano de fs. 10, e informe técnico (fs. 08/09) y lo dispuesto por el Artículo 154 del Decreto-Ley N° 4.295/83, Artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7 y concordantes de la Ley N° 9.356. Artículo 2°.- A través de la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas, deberá notificarse a la Secretaría de Tierras y Hábitat Social y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en el Catastro según lo establecido en el Decreto-Ley N° 4.295/83. Artículo 3°.- Los gastos que originen la demarcación de la línea de ribera sobre el terreno serán a cargo del interesado. Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 0268/16. Fdo.: Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General Instituto Provincial del Agua.

2.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 3478/17: “La Rioja, 21 de noviembre de 2017. Visto: el Expediente Letra N Número 32 Año 2016 de la Secretaría de Minería y Energía, Dirección General de Minería, mediante el cual los señores Nieto Martín Eduardo y Villafañe Yohana Silvana, solicitan la concesión de una cantera a la que denominarán “El Pichu” para la extracción de materiales áridos ubicada en el departamento Capital; y, Considerando:... Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, El señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera de la Cantera “El Pichu” ubicada en el Distrito Capital, sobre lecho de Río Seco, uno de los brazos del Río Las Talas, localizándose a seis (6) kilómetros, en línea recta hacia el Sudeste, su acceso se realiza por la Avenida Ortiz de Ocampo hasta pasar trescientos (300) metros, la Escuela de La Cañada, se desvía a la izquierda (hacia el Este), por un camino de tierra, por 1,6 kilómetros hasta llegar a destino, según planimetría de fs. 122, graficándose la Línea de Ribera de Margen Izquierda con los vértices: 301, 303, 305, 307, 307', 309, 311, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 325, 327, 329, 331, 333, 335 y 337; y los de Margen Derecha con los vértices: 300, 302, 304, 306, 306', 308, 310, 312, 314, 316, 318, 320, 322, 324, 326, 328, 330, 332, 334 y 336, y con arreglo a lo dispuesto por Artículo 154° del Decreto-Ley N° 4.295/83 Código de Agua Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Artículo 2°.- Intímase a los solicitantes (señores Nieto Martín Eduardo y Villafañe Yohana Silvana), a cumplir con un Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de

conformidad a informe de 127/130 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que se originen en la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de la firma ocurrente. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 3478/17. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador Provincial del Agua.”

3.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 20/18: “La Rioja, 24 de enero de 2018. Visto: el Expediente G-94-2010, caratulados: “Gachón Rolando Hipólito s/cantera que denomina Valentina” de la Dirección General de Minería; y, Considerando:... Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Ratifícase la línea de ribera determinada mediante Resolución I.P.A.LaR. N° 1075/15, que influye sobre la Cantera denominada Valentina ubicada en la ciudad de La Rioja departamento Capital a 5,5 kilómetros desde la rotonda de la Nueva Terminal de Ómnibus hacia el Sur, sobre el lecho del Río Seco “Las Talas”, conforme a las coordenadas indicadas en el plano que obra a fs. 209, informes de fs. 111/112 y 214/217 y de acuerdo a la poligonal que obran delimitados en el plano mencionado y se detallan a continuación, y con arreglo a lo dispuesto por Artículo 154° del Decreto-ley Ley N° 4.295/83 Código de Agua Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación:

Margen Derecha Brazo Principal Río Las Talas Poligonal				
PUNTO	X	Y		
1	1001,40.-	191,40.-	Brazo Principal - Sector Aguas Arriba - Ramal Oeste - Margen Derecha	
3	900,00.-	217,30.-		
5	868,10.-	236,00.-		
7	852,50.-	250,20.-		
9	846,30.-	270,30.-		
11	826,90.-	266,00.-		
13	786,50.-	279,10.-		
15	736,00.-	292,80.-		
17	712,05.-	304,00.-		
19	673,60.-	299,60.-		
31	612,70.-	271,10.-		Brazo Principal - Sector Medio - Margen Derecha
33	588,50.-	241,20.-		
35	587,00.-	221,06.-		
37	568,80.-	211,00.-		
39	550,03.-	199,50.-		
41	504,20.-	204,80.-		
43	454,00.-	219,10.-		
45	415,60.-	220,70.-		
47	388,00.-	274,06.-		
49	382,04.-	300,20.-		
51	364,62.-	318,61.-		
55	306,04.-	356,28.-		
57	275,34.-	361,34.-		
59	268,50.-	350,50.-	Brazo Principal - Sector Aguas Abajo - Margen Derecha - ubicado al oeste	
61	270,30.-	340,02.-		
63	265,90.-	328,20.-		
65	234,40.-	320,10.-		
67	218,25.-	315,40.-		



69	218,50.-	297,50.-
71	226,00.-	295,60.-
73	232,80.-	288,50.-
75	228,40.-	282,65.-
77	196,60.-	278,40.-
79	177,30.-	258,50.-
81	176,00.-	240,02.-
83	143,60.-	226,50.-
85	129,95.-	217,10.-
87	109,90.-	222,95.-
89	100,35.-	235,05.-
91	88,60.-	240,61.-
93	65,80.-	260,20.-
95	41,90.-	267,25.-

Artículo 2°.- Intímase al Apoderado y representante de la Cantera denominada Valentina a cumplir con un Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de fs. 201/204 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que originen la demarcación de la línea de ribera sobre el terreno serán a cargo de la firma ocurrente. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 20/18. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General del Instituto Provincial del Agua.”

4.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 3315/18: “La Rioja, 07 de diciembre de 2018. Visto: el Expediente S-03-2016, caratulados: “Sánchez Basualdo José Jorge Francisco s/Cantera que denomina “El Mistol”, de la Dirección General de Minería; y, Considerando:... Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Apruébase la línea de ribera de la Cantera El Mistol, ubicada en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, por la Ex Ruta Nacional 38, Coordenadas Geográficas 29°29'44,25" S - 66°51'33,53" O, y graficada según planimetría de fs. 29: determinándose los puntos de la línea de ribera de margen izquierda como los vértices: 1004, 1008, 1014, 1026, 1027, 1035, 1046, 1052, 1053, 1063, 1067, 1071, 1076, 1083, 1087, 1090, 1094, 14, 1101, 1107, 1108 y 1111; y los de margen derecha con los vértices 1007, 1012, 1017, 1022, 1029, 1039, 1040, 1048, 1058, 1059, 1070, 1075, 1079, 1080, 1084, 1088, 1091, 28, 1097, 1105, 1106, 1109, 1110 y 1112, todo con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 154° y concordantes del Decreto Ley N° 4295/83 Código de Aguas, Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Artículo 2°.- Intímase al señor José Jorge Francisco Sánchez Basualdo a cumplir con el Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de fs. 48/52 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en

catastro según lo establecido en el Decreto-ley N° 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que originen la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de la firma ocurrente. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 3315/18. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General del Instituto Provincial del Agua.”

5.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 3010/18: “La Rioja, 12 de noviembre de 2018. Visto: el Expediente G10-00340.9/18 del Registro de este Instituto Provincial del Agua La Rioja - I.P.A.LaR., al que se glosara el Expediente N-32-2016-Nieto Martín Eduardo y Villafañe Yohana Silvana s/Cantera que denomina El Pichu del registro de la Dirección General de Minería; y, Considerando:... Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución I.P.A.LaR. N° 3478/17 de fecha 21 de noviembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera de la Cantera “El Pichu” ubicada en el Distrito Capital, sobre lecho de Río Seco, uno de los brazos del Río Las Talas, localizándose a seis (6) kilómetros, en línea recta hacia el Sudeste, su acceso se realiza por la Avenida Ortiz de Ocampo hasta pasar trescientos (300) metros, la Escuela de La Cañada, se desvía a la izquierda (hacia el Este), por un camino de tierra, por 1,6 kilómetros hasta llegar a destino, según planimetría de fs. 21/24 del Expediente G10-0340.9/18, graficándose la Línea de Ribera de Margen Izquierda con los vértices: 40, 49, 57, 73, 81, 92, (3), 105, 112, (4), 119, 128, 135, (5), (6), (7), (8), 157, (9), (10), (11) y 184; y los de Margen Derecha con los vértices: 48, 55, 64, 66, (27), (26), 99, (25), (24), (23), (22), 124, (20), (19), (18), 151, 161, (15), (14), y (13), donde los números indicados entre paréntesis es porque en esos puntos coinciden los vértices de las líneas de ribera con los vértices de la mensura, y con arreglo a lo dispuesto por Artículo 154° del Decreto-ley Ley N° 4.295/83 Código de Agua Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.” Artículo 2°.- Intímase a los solicitantes (señores Nieto Martín Eduardo y Villafañe Yohana Silvana), a cumplir con un Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de 127/130 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- En todo lo demás y que no se oponga a la presente se encuentra vigente la Resolución I.P.A.LaR. N° 3478/17. Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 3010/18. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General del Instituto Provincial del Agua.”

6.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 217/19: La Rioja, 23 de enero de 2019. Visto: El Expediente H-86-2012, caratulados: “Herrera Gaspar César s/Cantera que denomina “Herrera”, de la Dirección General de Minería; y, Considerando:... Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Apruébase la línea de ribera de la Cantera Palanche, ubicada dentro del Río Palanche, en las inmediaciones de la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, y graficada según planimetría de fs. 122: Línea de Ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: A, C, E, G, I, K, M, P, R, T, V, A1, C1, E1, G1, I1, y K1; y la de Margen Derecha con los vértices: B, D, F, H, J, L, N, Q, S, W, B1, D1, F1, H1, J1 y L1, como así



también el polígono de la Mensura con los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 10, 21 y 22”, todo con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 154° y concordantes del Decreto Ley N° 4295/83 Código de Aguas, Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Artículo 2°.- Intímase al señor Gaspar César Herrera, a cumplir con el Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de fs. 128/131 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley N° 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que originen la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de la firma ocurrente. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 0217/19. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General Instituto Provincial del Agua.”

7.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 0259/19: “La Rioja, 28 de enero de 2019. Visto: el Expediente Letra E Número 67 Año 2007 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, Subsecretaría de Minería, Dirección General de Minería, mediante el cual el señor Hernán Encinas Vargas solicita la apertura de la Cantera “Doña María” para la extracción de materiales áridos ubicada en Ruta Provincial N° 25 a un (1) kilómetro de la Ruta Nacional N° 38 hacia el Este; y, Considerando:... Por ello en virtud de la facultad conferida por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera en la cantera denominada la “Doña María” ubicada en Ruta Provincial N° 25 a un (1) kilómetro de la Ruta Nacional N° 38 hacia el Este, de conformidad a informe de fs. 233 y Plano de Planimetría (que obra a fs. 234), en el que se determina como Línea de ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 63, 49, 23 y 17, y la de Margen Derecha con los vértices 44 y 3, como así también el polígono de la mensura con los vértices 1, 2, 3 y 4, y lo dispuesto por Artículo 154° del Decreto-ley Ley N° 4.295/83 Código de Agua Ley N° 9.356 y Art. 2577°, 2639° y 2611° del Código Civil. Artículo 2°.- Intímase al señor Hernán Encinas Vargas a cumplir con el Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de fs. 246/249 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que originen la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 0259/19. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General del Instituto Provincial del Agua.”

8.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 0660/19: “La Rioja, 28 de febrero de 2019. Visto: el Expediente G10-0343.2/17 del registro de este Instituto Provincial del Agua La Rioja - I.P.A.LaR. y, Considerando:... Por ello, y en virtud de las

facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Modificase el Artículo 1° de la Resolución I.P.A.LaR. N° 3568/14 de fecha 09 de setiembre de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera de la Cantera “La Nona Negrita” ubicada en la ciudad de La Rioja departamento Capital a 8 kilómetros a contar desde la rotonda de la nueva Terminal de Ómnibus hacia el Sur 4200 metros por Avenida Ortiz de Ocampo y en dirección Este 2000 metros, sobre el lecho del arroyo, según planimetría de fs. 18/21 del Expediente G10-0343.2/17, graficándose los límites de la línea de ribera, con los puntos A,B,C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, A1, B1, C1, D1 y E1, tal como se puede apreciar en los Planos N° 3 y N° 4, de Perfiles Transversales y de Planimetría, lo que se ha tenido en cuenta para establecer las nuevas coordenadas de la Línea de Ribera, indicadas y graficadas en el Plano N° 1, con los Puntos 31’, 32’, 33’, 34’, 35’, 36’, 37’, 38’, 39’, 40’, 41’, 42’, 43’, 44’, 45’, 46’, 47’, 48’, 49’, 50’, 51’, 52’, 53’, 54’, 55’, 56’, 57’, 58’, 59’, 60’, 61’, 62’, 63’, 64’, 65’, 66’, 67’, 68’, 69’, 70’, 71’, 72’, 73’, 74’, 75’, 76’, 77’, 78’, 79’, 80’, 81’, 82’, 83’, 84’, 85’, 86’, 87’, 88’, 89’, 90’, 91’, 92’, 93’, 94’, 95’, 96’, 97’, 98’, 99’, 100’, y 101’, correspondiendo los números pares a la línea de ribera de Margen Izquierda y los números Impares a la de Margen Derecha, y con arreglo a lo dispuesto por Artículo 154° del Decreto-ley Ley N° 4.295/83 Código de Aguas, Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.” Artículo 2°.- Intímase al solicitante (señor Joel Caliva), a cumplir con un Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de 115/119 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- En todo lo demás y que no se oponga a la presente se encuentra vigente la Resolución I.P.A.LAR N° 3568/14. Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 0660/19.”

9.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 2816/19: “La Rioja, 31 de octubre de 2019. Visto: el Expediente G10-0232.1/19 del Registro de este Instituto Provincial del Agua La Rioja, mediante el cual la Agrimensora Margarita Inés Muñoz, M.P.C.A. N° 091, solicita se le informe el ancho correspondiente al desagüe ubicado en la calle Chuquisaca entre Avenida San Francisco y calle Tuyubil de la ciudad de La Rioja; y, Considerando:... Por ello y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11 y 233/11, el Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de ribera del desagüe pluvial originado por las lluvias, en el tramo del mismo que escurre por la parte sur de la Parcela “a”, Sección E, Manzana 111, de la ciudad de La Rioja (Mensura para Información Posesoria a nombre del poseedor Teotico Muñoz Clemente), en un todo de acuerdo a lo normado por el Artículo 154° y concordantes del Decreto Ley N° 4.295/83 (Código de Aguas), Ley N° 9.356, Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, Artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.089 del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, y Ordenanza de Loteos (Ley Provincial de Bosques N° 9.711), que fuera graficada en planimetría de fs. 13: como línea de ribera de Margen Izquierda los puntos indicados como 20’6, 5 y 4 (coincidiendo en estos tres últimos puntos con los vértices S-O del inmueble) y como Línea de Ribera de Margen derecha los puntos 64, 7, 8, 9, 10 y 11. Artículo 2°.- Intímase al señor Teotico Muñoz Clemente a cumplir con el Plan de Medidas de



Mitigación con arreglo a lo prescripto en informe de fs. 16/19 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.); como también a las observaciones formuladas a fs. 12/13 por la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas. Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley N° 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo del ocurrente. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LAR. N° 2816/19. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General del Instituto Provincial del Agua.”

10.-) Resolución S.A. N° 1774/21: “La Rioja, 23 de setiembre de 2021. Visto: la solicitud de línea de ribera del Río Los Sauces en el tramo del mismo que escurre por la futura Reserva Natural Takú, efectuada por la Unidad de Enlace para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Secretaría de la Gobernación; y, Considerando:... Por ello y en uso de las facultades conferidas por Decretos N° 002/19, 052/19, 082/19, 048/20 y Resolución M.A. y E. N° 004/20 el Secretario del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la Línea de Ribera del Río Los Sauces, del tramo sectorizado desde Avenida Las Piedras hasta Avenida Mártires de la Dictadura (circunvalación), ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 37,187 m³/seg; línea de ribera de Margen Derecha a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 39, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 y la de Margen Izquierda con los vértices: 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, conforme a Plano e informe técnico emanado de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, y lo dispuesto por el Artículo 154 del Decreto-Ley N° 4.295/83, Artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7 y concordantes de la Ley N° 9.356. Artículo 2°.- Téngase presentes las consideraciones y recomendaciones vertidas por la Dirección General de Gestión Ambiental en informe de fs. 12/16, todo ello de acuerdo a la normativa vigente Ley 9.346 que aprueba el Procedimiento aplicable para la delimitación y demarcación de la línea de la ribera en ríos, cursos de agua, acequias, canales y cuerpos de agua de la provincia de La Rioja, 8.871 Artículo 48° incisos j), m) y n), Ley 7.801, Decreto 002/19, Decreto 082/19, Decreto 054/20 y Decreto 048/20. Artículo 3°.- A través de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, deberá notificarse a la Unidad de Enlace para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Secretaría de la Gobernación y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en el Catastro según lo establecido en el Decreto-Ley N° 4.295/83. Artículo 3°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de ribera sobre el terreno serán a cargo del o de los interesados. Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución S.A. N° 01774/21. Fdo. Ingeniero Raúl Edgardo Karam, Secretario del Agua.”

11.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 3077/17: “La Rioja, 12 de octubre de 2017. Visto: los Expedientes G10-0175.4/17 del registro del Instituto Provincial del Agua, y Z-04-2000,

caratulados: “Zárate Pedro Valentín Solicita Cantera que denomina Abraham, de la Dirección General de Minería; y, Considerando:... Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera del Río Los Soldados, ubicada a 22 kilómetros al sur de la ciudad de La Rioja, sobre Ex Ruta Nacional 38, departamento Capital, según planimetría de la Cantera Abraham (fs. 109), graficándose la Línea de Ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: LR1, LR3, LR5, LR7, LR9, LR11, LR13, LR15, LR17, LR19, LR19 y LR21; y la de margen derecha con los vértices LR2, LR4, LR6, LR8, LR10, LR12 y LR14, como así también el polígono de la mensura con los vértices A, B, C, D, F, G, H, I, K, L, M, N, O, P, Q y R, y con arreglo a lo dispuesto por Artículo 154° del Decreto-ley Ley N° 4.295/83 Código de Agua Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y cuadro que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución. Artículo 2°.- Intímase al Apoderado y representante de la Cantera denominada Abraham a cumplir con un Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de fs. 215/220 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- Intímase al Apoderado y representante de las Canteras “Estefanía”, “Valentina” y “Sebastián I” a presentar en un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, los estudios ambientales y de impacto ambiental correspondientes a cada una de las canteras individualizadas con precedencia. Artículo 4°.- Establécese que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 5°.- Los gastos que originen la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de la firma ocurrente. Artículo 6°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 3077/17. Anexo I. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General I.P.A.LaR.”

S/c. - 20 al 28/10/2022

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCIÓN GENERAL N° 15

La Rioja, 20 de octubre de 2022

Visto: el Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias y;

Considerando:

Que, por Ley N° 10.048 se modificó el Art. 23° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias, estableciendo que, esta Dirección General podrá disponer la constitución obligatoria de un domicilio fiscal electrónico.

Que, el citado artículo define al domicilio fiscal electrónico como el sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de



sus obligaciones fiscales, como así también para todo tipo de comunicaciones que realice la Dirección.

Que, asimismo, dispone que esta Dirección General se encuentra facultada para reglamentar la constitución, implementación, puesta en funcionamiento, y modificación del mismo.

Que, el domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo y judicial los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido.

Que, el Art. 88° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias, prevé que las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago podrán ser efectuadas por esta Dirección General a través de comunicaciones informáticas, en el domicilio electrónico del contribuyente, en la forma y condiciones que se determine.

Que, la Dirección General posee un servicio en su Página Web, en la cual el contribuyente, mediante su clave de acceso (CIU), realiza trámites y obtiene información particular de carácter fiscal.

Que, esta Dirección General considera al domicilio fiscal electrónico como una herramienta apta para lograr una mejor comunicación entre los contribuyentes y el fisco, que facilitará el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, resulta pertinente dictar el acto administrativo que reglamente el domicilio fiscal electrónico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Código Tributario;

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que el Domicilio Fiscal Electrónico definido por el Art. 23° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias se registrará por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Efectos

Artículo 2°.- El domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos, y comunicaciones que allí se practiquen, las que gozarán a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Obligatoriedad

Artículo 3°.- Deberán constituir con carácter obligatorio el domicilio fiscal electrónico a que hace referencia el Art. 1° de la presente, los siguientes sujetos:

- Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cualquiera sea su Régimen.
- Agentes de Retención y/o Percepción y Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos.

Constitución

Artículo 4°.- El domicilio fiscal electrónico se instrumentará mediante una funcionalidad específica del servicio informático, denominado "Domicilio Fiscal Electrónico", que operará a través del sitio "web" de este Organismo www.dgipiarloja.gob.ar

Artículo 5°.- A los efectos de la constitución del domicilio fiscal electrónico, los sujetos indicados en el Art. 3° de la presente, deberán:

- Ingresar con la Clave de Identificación del Usuario (CIU), al servicio mencionado en el artículo precedente.
- Completar íntegramente los datos requeridos y enviar, con carácter de declaración jurada, el "Formulario web de Registro -

Domicilio Fiscal Electrónico", que se agrega como Anexo 1 de la presente Resolución.

3. Asociar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.

El sistema enviará un e-mail a la dirección de correo declarada, a fin de validar la mencionada dirección, y luego emitirá una notificación que servirá de constancia suficiente de la transacción realizada, finalizando así el proceso de registración.

La obligación de constituir el domicilio fiscal electrónico se considerará cumplida una vez concluido el procedimiento sistémico previsto en los párrafos anteriores.

Constitución Voluntaria

Artículo 6°.- Los sujetos que no estén obligados a constituir el domicilio fiscal electrónico podrán registrar voluntariamente dicho domicilio mediante el procedimiento establecido en el artículo precedente.

Comunicaciones Informáticas

Artículo 7°.- Podrá notificarse mediante comunicaciones informáticas, en el domicilio fiscal electrónico, lo siguiente:

- Citaciones, avisos, notificaciones, emplazamientos e intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o de pago de todos los tributos;
- Resoluciones que apliquen multas por infracciones a los deberes formales y materiales;
- Orden de Intervención y actas de inicio de inspección;
- Todo acto administrativo o comunicaciones emitidas y/o dispuestas por esta Dirección General.

Requisitos de la Notificación

Artículo 8°.- Las notificaciones que se cursen mediante el uso del domicilio fiscal electrónico, deberán ser consultadas a través del servicio web "Domicilio Fiscal Electrónico", opción "Bandeja de notificaciones"

El servicio web se encontrará habilitado las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año y la comunicación o notificación que se curse contendrá, según corresponda, como mínimo los siguientes datos:

- Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema.
- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.), apellido y nombre, o razón social del destinatario.
- Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando, cuando correspondiere, su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, apellido, nombre y cargo del funcionario firmante, y número de expediente.
- Transcripción del texto de la comunicación. Este requisito podrá suplirse adjuntando un archivo informático del instrumento o acto administrativo de que se trate, situación que deberá constar expresamente en la comunicación remitida.

A los fines de facilitar la toma de conocimiento de las comunicaciones o notificaciones remitidas al domicilio fiscal electrónico, esta Dirección General dará aviso de dicha circunstancia mediante un mensaje dirigido a la casilla de correo electrónico personal del contribuyente o responsable, o al teléfono celular informado por el contribuyente o responsable.

La falta de esta comunicación al correo electrónico y/o teléfono celular declarado por el contribuyente, no invalida la notificación en el domicilio fiscal electrónico.

Será responsabilidad exclusiva del contribuyente o responsable ingresar a su domicilio fiscal electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones allí enviados,



Momento de Notificación

Artículo 9°.- Las comunicaciones informáticas, conforme al procedimiento previsto por la presente, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) El día que el contribuyente y/o responsable, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o notificación, mediante el acceso a la opción servicio “web” “Domicilio Fiscal Electrónico”, o el siguiente día hábil administrativo, si éste fuera inhábil

b) A las cero (0) horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encontrarán disponibles en los servicios referidos en el inciso precedente o, el siguiente día hábil administrativo si éste fuera inhábil. Si el servicio se encontrará inoperativo por inconvenientes tecnológicos por un período igual o mayor a veinticuatro (24) horas, las comunicaciones informáticas, se considerarán notificadas el siguiente día hábil a la rehabilitación de su funcionamiento. En el sistema estará a disposición de los contribuyentes el detalle de los días no computables a que se refiere este párrafo.

Constancia de Notificación

Artículo 10°.- Al fin de acreditar la existencia y materialidad de la comunicación informática, el sistema posibilitará la emisión de una constancia impresa, que deberá contener además de los datos indicados en el Artículo 8° de la presente, la fecha de notificación.

La constancia de notificación emitida por el servicio se agregará, cuando correspondiera, a los antecedentes administrativos respectivos, constituyendo prueba suficiente de la notificación del acto de que se trate.

Denuncia del Domicilio Fiscal

Artículo 11°.- La constitución del domicilio fiscal electrónico en la forma prevista en la presente, no releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal no electrónico previsto en el Art. 23° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias, ni limita o restringe las facultades de esta Dirección General de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios fiscales alternativos.

En aquellos casos en los cuales la Dirección General de Ingresos Provinciales practique la misma citación, notificación, intimación o comunicación en el domicilio fiscal electrónico y en el no electrónico, el acto administrativo comunicado se considerará notificado en la fecha de la notificación que hubiera ocurrido primero.

Sanciones

Artículo 12°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias.

Artículo 13°.- Aprobar el Anexo 1 “Formulario web de Registro - Domicilio Fiscal Electrónico”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 14°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Artículo 15°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamento, Jefes de División, de Sección, Delegaciones y Receptorías de la repartición.

Artículo 16°.- Cumplido, comuníquese, solicítense publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Cr. Luis F. Aguilar
Director General
D.G.I.P. - La Rioja

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 15

“Formulario web de Registro - Domicilio Fiscal Electrónico”

Por la presente, declaro mi decisión de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el Art. 23° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias, y en su Resolución General reglamentaria.

A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de operatoria que se indican a continuación:

Primera: La clave fiscal (CIU) usada para acceder al servicio web “Domicilio Fiscal Electrónico” es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

Segunda: La Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja confirmará la aceptación de esta constitución, efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

Tercera: Las transacciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

Cuarta: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar al servicio “Web” desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras. (Ej. Locutorio, cibercafé, etc.).

Quinta: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio “web”, haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

Sexta: La Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

Séptima: La Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja podrá modificar en cualquier momento, las transacciones electrónicas disponibles y/o el servicio “web” correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.

Octava: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la Dirección Provincial de Ingresos Provinciales de La Rioja y toda otra prueba emitida por el mismo, que resulte hábil para acreditar las mismas.

Novena: La Dirección General de Ingresos Provinciales de La Rioja podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio fehaciente.

Décima: Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces, conforme lo dispuesto en los Art. 23° y 88° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias.

Décimo Primera: Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer -en sede administrativa o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en mi domicilio fiscal electrónico.

Lugar y Fecha:
Apellido y Nombre / Razón Social:
CUIT:



LICITACIONES

**Municipalidad Departamento Capital
Secretaría de Obras Públicas
La Rioja - Argentina**

**Llamado a Licitación Pública
Licitación Pública N° 02/2022 - Decreto (O.P.) N° 3385/22
Expediente O-5250-0-2022**

Objeto: "Paseo de la Estación - Recuperación de Edificios Patrimoniales."

Presupuesto Oficial: \$ 129.931.952,95.

Garantía de Oferta: \$ 1.299.319,52.

Fecha de Apertura: 07/11/2022 - Hora: 10:00.

Lugar: Sala de Situación - Palacio Municipal - 1° Piso - calle Santa Fe N° 671 - La Rioja - Capital.

Plazo de Entrega: 360 días corridos computados a partir de la fecha de Acta de inicio de los trabajos.

Valor del Pliego: Sin costo.

Pliego: descarga desde página web del municipio: <https://municipiolarioja.gov.ar/>

Consultas: a través de mail: paseoestacionmunilar@gmail.com o en Dirección General de Obras Públicas - 1° Piso - calle Santa Fe N° 971 - Municipalidad de La Rioja de 9:00 a 12:00 horas.

Financiamiento: Tesoro Nacional - Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Arq. Estela María Capdevila
Secretaria de Obras Publicas
Ciudad de Todos los Santos de
la Nueva Rioja
La Rioja - Argentina

Cra. Graciela I. Peñaloza
Dirección Gral. de Compras
Municipalidad Dpto. Capital - La
Rioja

N° 27480 - \$ 11.322,00 - 21 y 25/10/2022

* * *

**Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación**

**Licitación Pública N° 49/2022
Expte. E1-02221-0-2022**

Objeto: "Compra de Dos (2) Máquinas de Hemodiálisis 4008 S y Dos (2) Sillones para Hemodiálisis destinadas al Hospital Luis Pasteur de Chepes."

Presupuesto Oficial: \$ 6.658.000,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 08/11/2022 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 08/11/2022 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega
Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850543 - \$ 6.290,00 - 25/10/2022

**Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación**

**Licitación Pública N° 50/2022
Expte. E1-00864-3-2022**

Objeto: "Compra de Mobiliario (Varios) destinados al Hospital San Nicolás - Aimogasta."

Presupuesto Oficial: \$ 11.935.400,00.

Fecha límite de Presentación de Sobres: 09/11/2022 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 09/11/2022 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega
Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850544 - \$ 6.290,00 - 25/10/2022

VARIOS

**ELARGAS S.A.P.E.M.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Directorio de la Sociedad ELARGAS S.A.P.E.M. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de noviembre de 2022 a las 11:00 horas en primera convocatoria, y a las 12:00 horas en segunda convocatoria a celebrarse en calle Buenos Aires N° 337, de la ciudad de La Rioja, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación del firmante del Acta de Asamblea.
- 2) Motivos de la Convocatoria fuera de término para el tratamiento por la Asamblea de la documentación contable del ejercicio económico N° 10 iniciado el 01/01/2021 y finalizado el 31/12/2021.
- 3) Consideración de la documentación indicada en el Art. 234 inciso 1°, de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 10, finalizado el 31 de diciembre de 2021, y de sus resultados.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio económico N° 10.
- 5) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio económico N° 10.
- 6) Determinación de los honorarios de los Directores.
- 7) Determinación de los honorarios de los Síndicos.
- 8) Designación de reemplazo de Director Titular.
- 9) Designación de reemplazo de Síndico Titular.
- 10) Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 14 días del mes de octubre de 2022.

Dr. Alfredo Pedrali
Presidente
ELARGAS S.A.P.E.M.

N° 27464 - \$ 9.380,00 - 18/10 al 01/11/2022



La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada Convocatoria

Conforme a lo establecido por la Ley 20.337, el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración, Convócase a los señores asociados de La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada, a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de noviembre de 2022, a las 09:00 horas, en el Salón ubicado en calle Joaquín V. González N° 680 de la ciudad de Chilecito, La Rioja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de tres Asociados para la suscripción del Acta de Asamblea.
2. Estados contables correspondiente al Ejercicio N° 33 de la entidad, cerrado el 31 de julio de 2022.
 - 2.1. Lectura y consideración de la Memoria.
 - 2.2. Lectura y consideración del Estado Contable.
 - 2.3. Informe del Síndico.
 - 2.4. Dictamen del Auditor Externo.
3. Informe y consideración de Fondo Protección Antigranizo al 31-07-22.
4. Plan de desarrollo Fairtrade, uso y destino de la Prima - Comercio Justo.
5. Suspensión de capitalización Art. 18. Inciso b) por el término de dos ejercicios económicos sociales.
6. Compensaciones y viáticos a Consejeros y Síndicos según el Art. 67 Ley 20.337.
7. Renovación parcial del Consejo de Administración y Síndicos, como sigue:
 - 7.1. Elección de tres Consejeros Titulares en reemplazo de los señores:

Alfredo German Capece DNI 29.428.216
Alfredo Salguero DNI 6.719.883
José Narváez DNI 11.868.238
 - 7.2. Elección de tres Miembros para Consejeros Suplentes.
 - 7.3. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

José Luis Juárez
Secretario

Mario Juan González
Presidente

Nota: Se recuerda a los señores asociados aspectos puntuales del Estatuto Social "Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se realizará y sus decisiones eran válidas cualquiera sea el número de asociados presentes".

N° 27467 - \$ 7.236,00 - 21 al 28/10/2022

* * *

Secretaría de Tierras Edicto de Expropiación - Ley 8.244 -

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. G02-00029-9-21, caratulados: "Gómez Antonio Rolando s/Regularización Dominial de inmueble ubicado en Ruta Nacional N° 11 localidad de Shaqui", se dictó Resolución de Expropiación N° 547 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble emplazado en la localidad de Shaqui, departamento San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de División, aprobado por Disposición N° 024657, de fecha 18 de febrero de 2020, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 05; Circunscripción: IV; Sección: B; Manzana: 4; Parcela: 60; Superficie total: tres mil trescientos cuatro metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (3304,03 m²); el referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda: al Norte con parcela "22"; al Este con Río Los Sauces; al Sur con parcela "24" y parcela "61"; al Oeste con Ruta Nacional N° 40 y parcela "61". Nomenclatura Catastral: Departamento: 05; Circunscripción: IV; Sección: B; Manzana: 4; Parcela: 61; Superficie total: quinientos cuarenta y siete metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (547,71 m²); el referido queda

comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda: al Norte con parcela "60"; al Este con parcela "60"; al Sur con parcela "24"; al Norte con Ruta Nacional N° 40. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 23 de septiembre de 2022.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 336 - S/c. - 21 al 28/10/2022

REMATES JUDICIALES

Poder Judicial de la Nación

El Juzgado Federal de La Rioja a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal - Secretaría Civil y Comercial a cargo de la actuaria en los autos "N° FCB 42252/2015, caratulados.- Osecac c/Vargas, Leopoldo s/Ley 23.660. Obra Sociales" ha dispuesto lo siguiente a través del proveído que a continuación se transcribe: "La Rioja, 12 de octubre de 2022. (...) Asimismo, atento al estado de autos, y a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, fíjese fecha de subasta del bien inmueble embargado en autos, dominio JXI 057, de propiedad del demandado en los presentes, Sr. Leopoldo Vargas - CUIT: 20-16152382-9, para el día 10 de noviembre del corriente año a las 11 horas, llevándose a cabo en los Estrados de este Juzgado Federal, con asistencia de la Secretaría en lo Civil y Comercial, Dra. Ana Karina Barrionuevo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial, y en el diario "El Independiente" y/o "Nueva Rioja", conforme lo dispuesto por el art. 566 del C.P.C.C.N. Not. Fdo. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal.
La Rioja, 19 de octubre de 2022.

Ana Karina Barrionuevo
Secretaria Federal

N° 25486 - \$ 1.080,00 - 25 y 28/10/2022 - Capital

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez Unipersonal de la Sala Tercera, Dr. Daniel Enrique Brizuela de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría B, a cargo del Dr. Franco Darío Soria, en autos Expte. N° 40102190000020822 - Letra "H" - Año 2019, caratulados: "Herrera Toribia Raquel c/Tula, María Magdalena y Otros s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber que la Sra. Toribia Raquel Herrera ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria) sobre un (1) lote ubicado en el Dpto. San Blas de Los Sauces, localidad de Andolucas, provincia de La Rioja, que se individualiza como: Dpto. 05 - Circunscripción III - Sección C - Manzana 5 - Parcela 67 - Matrícula Catastral 0503-4005-067, Superficie Total 3.930.12 m², con las siguientes medidas y linderos: al Sudoeste, desde el punto 1 al 2 mide 56.48 m, lindando con callejón público; al Noroeste, desde el punto 2 al 3, mide 55.22 m, lindando con propiedad de Rosa Herrera (hoy Juan Carlos Whitaker) y desde el punto 3 al 4, mide 42.05 m, lindando con propiedad de María Francisca Barrionuevo de Tula; al Noreste, desde el punto 4 al 5, mide 12.80 m, lindando con campo común; y al Sureste, desde el punto 5 al 1, mide 114.66 m, y linda con propiedad de Luis Antonio Herrera y Otro (hoy Dominga del Valle Herrera). Plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro, Disposición N° 024424 de fecha 25/10/2019. Por lo que se cita a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el bien, para que comparezcan dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.

Aimogasta, 14 de septiembre de 2022.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 27424 - \$ 4.275,00 - 11 al 25/10/2022 - Aimogasta



Chilecito, dieciséis de agosto de dos mil dos. La Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 20201220000030810 - Año 2022 - Letra "A", caratulados: Alvarez, Benjamín Gregorio; Peralta Vda. de Alvarez, Francisca Solana - Sucesión Ab Intestato, ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los causantes Alvarez, Benjamín Gregorio, DNI N° 3.003.216 y Peralta Vda. de Alvarez, Francisca Solana DNI N° 7.897.430, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. Antonia Elisa Toledo - Juez de Cámara, ante mí: Dra. Margot Chade - Secretaria.

Chilecito, La Rioja, 24 de agosto de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 27428 - \$ 2.250,00 - 11 al 25/10/2022 - Chilecito

La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis - Secretaria "A" - Sala 3 - a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti (Secretaria tTransitoria) hace saber que la Sra. Fraye Elizabeth Lilian DNI N° 14.217.706, ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 10101210000024249 - Letra F - Año 2021, caratulados: "Fraye, Elizabeth Lilian - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre el inmueble ubicado en Avda. Monseñor Angelelli N° 224, barrio Ferroviario de esta ciudad Capital de La Rioja, que según el plano de mensura aprobado por la Dirección Gral. de Catastro mediante Disposición N° 024793 de fecha 18 de diciembre de 2020, Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 - Circ. I - Sección D - Manzana 23 - Parcela 151, que consta de la siguiente superficie: 430,47 m2, con medidas: desde el Norte, 15,83 m + 20,43 m; al Sur: 37,65 m; al Oeste: 11,85 m; al Este: 11,34 m, que tiene como colindantes al Norte: Sr. Vargas, Ricardo Alberto (parcela a y b); al Este: Sr. García Guillermo Urbano (parcela c); al Oeste: Avda. Córdoba (hoy Monseñor Angelelli); y al Sur Sr. Díaz, Nicolás Oscar (parcela u). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble indicado, a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos de ley por cinco veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local, Art. 409 incs. 1 y 2 del C.P.C.

Secretaría, 11 de agosto de 2022.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria

N° 27435 - \$ 3.600,00 - 11 al 25/10/2022

El Dr. Gustavo Roque Díaz, Juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 40102220000031462 - Letra "D" - Año 2022, caratulados: "Díaz Carranza, Eladia del Tránsito s/Sucesorio", dispuso publicar edictos citatorios en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente, ambos de la provincia de La Rioja, por cinco veces, a los fines de que comparezcan a estar a derecho, todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores de la causante, Eladia del Tránsito Díaz, L.C. N° 4.199.941, dentro del término de quince días, posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento ley (Art.342 - inc.3° del C.P.C.).

Aimogasta, octubre de 2022.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 27455 - \$ 1.800,00 - 14 al 28/10/2022 - Aimogasta

La señora Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dra. Karina Anabella Gómez, Juez de Cámara, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 20202220000029882 - Año 2022 - Letra "T"- caratulados: "Tello, Ramón Evaristo - Sucesorio Ab Intestato" hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local, por tres (3) días, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Sra. Patricia Analía Moreno - Prosecretaria. Junio 2022.

Cecilia Rita Seáñez
Jefe de Despacho

N° 27479 - \$ 1080,00 - 21/10 al 28/10/2022 - Capital

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Alberto Miguel Granado, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Emilia Quinteros, D.N.I. N° 4.421.933, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20101220000030891 - Letra "Q" - Año 2022, caratulados: "Quinteros, Emilia - Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial. Chilecito, 14 de setiembre de 2022.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario - Secretaría A

N° 27481 - \$ 360,00 - 25/10/2022 - Chilecito

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría "A" Sala 5, a cargo del Sr. Secretario Dr. Claudio Gallardo, en autos Expte. N° 10201220000030829 - Letra "R" - Año 2022, caratulados: "Romero, Luis Edmundo / Sucesión Ab Intestato" se hace saber que se ha ordenado la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a efecto de citar a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Sr. Luis Edmundo Romero DNI M8.320.246, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación del diario oficial. Dr. Walter Miguel Peralta (Juez de Cámara) - Sr. Claudio Gallardo (Secretario). Secretaría, 14 de octubre de 2022.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 27482 - \$ 405,00 - 25/10/2022 - Capital



La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 9, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de su secretaria Dra. Silvia S. Zalazar, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Dominica Esperanza Santillán, D.N.I. N° F3.585.051, mediante edictos de ley que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, para que se presenten a juicio dentro del término de treinta (30) días, computados partir de la publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del CC y CN, en los autos Expte N° 10402210000027544 - Letra "S" - Año 2021, caratulados: "Santillán, Dominica Esperanza / Sucesión Ab Intestato".
Secretaría, 06 de octubre de 2022.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 27483 - \$ 360,00 - 25/10/2022 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Sala N° 1 (unipersonal) de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola María Petrillo de Torcivia, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la extinta Martos Alicia Martina en autos Expte. N° 10101220000030990 - M - 2022, caratulados: "Martos, Alicia Martina s/Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por una vez.
La Rioja, 06 de octubre de 2022.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

N° 27484 - \$ 315,00 - 25/10/2022 - Capital

* * *

La Dra. María Dolores Lazarte, Juez de la Cámara Única, Secretaría Civil "B", Sala Unipersonal 2, de la Circunscripción Judicial IV°, Aimagasta, cita y emplaza por el término de quince días (15 días) posteriores a la publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ilda Agustina Quinteros, DNI 4.727.014, para comparecer en los autos Expte. N° 40102220000029139 - Letra "Q" - Año 2022, caratulado: "Quinteros, Ilda Agustina s/Juicio Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Independiente (Art. 342 inc. 2 y 3 del CPC). Secretaría, 28 de abril de 2022. Dr. Franco Darío Soria, Secretario, Secretaría Civil "B".

Dr. Franco Darío Soria
Secretario

N° 27485 - \$ 1575,00 - 25/10 al 08/11/2022 - Aimagasta

La Dra. Marcela Susana Fernández Favaron, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" en los autos Expte. 10101220000030807 - Letra "D"- Año 2022, caratulados: "Duchen, Isabel s/Sucesión Ab Intestato", se resolvió decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de la extinta Isabel Duchen; debiéndose publicar los edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de una (1) vez, citando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho en la sucesión, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación.
La Rioja, 19 de octubre de 2022.

María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

N° 27487 - \$ 315,00 - 25/10/2022 - Capital

* * *

La Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Sala Unipersonal Tres, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría "B" de la Dra. María José Quiroga en autos Expte. N° 10102220000030022 - Letra G - Año 2022, caratulados "Galleguillo, Jorge Mario / Sucesión Ab Intestato", cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho en la sucesión del extinto Jorge Mario Galleguillo, D.N.I. N° 5.541.806, a comparecer a estar a derecho por el término de treinta (30) días posteriores a esta publicación. Edicto por una vez (1) en Boletín Oficial y un diario de circulación local.
La Rioja, 17 de octubre de 2022.

Dr. María José Quiroga
Secretaria

N° 27488 - \$ 360,00 - 25/10/2022 - Capital

* * *

La Dra. María de las Mercedes Molina, Jueza de la Cámara Única, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja con asiento en la Ciudad de Chamental; Secretaría "A", a cargo de la Dra. Giuliana A. Rivarola en autos Expte N° 30101220000029.151 - Letra "P" - Año 2022, caratulados: "Paredes, María Elvira - Declaratoria de Herederos", ordena publicar edictos por un (1) día, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Paredes, María Elvira a comparecer en el término de treinta (30) días computados a partir de la publicación del diario oficial. Art. 342, inc.2°, del C.P.C.
Chamental, 14 de octubre 2022.

Dra. Giuliana Andrea Rivarola
Secretaria

N° 27489 - \$ 360,00 - 25/10/2022 - Chamental



La señora Juez, de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción judicial de la provincia de La Rioja; Dra. María Greta Decker, Secretaria "A", a cargo de la Secretaria Dra. Marta Elena Magaquian, en autos Expte. N° 2010122000030322 - Año 2022 - Letra "C", caratulados: "Castro, Rubén Armando - Sucesión Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario de circulación local, por cinco (5) días, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Castro, Rubén Armando, para que comparezcan dentro de los treinta días (30) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja 28 septiembre de 2022.

Dra. Marta Elena Magaquian
Secretaria Transitoria

N° 27490 - \$ 405,00 - 25/10/2022 - Chilecito

* * *

El Procurador Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia y el Dr. Jorge Páez a cargo de la Dirección del Registro Público de Comercio dependiente de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja hacen saber por el término de un día, conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 19550 que se dio por iniciado el trámite sobre Inscripción de Nuevo Directorio de la firma CHANCAY S.A., Cuit 30-70726111-7 ante la Dirección del Registro Público dependiente de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja comunicando que conforme surge del acta de Directorio N° 93 de fecha 22 de junio de 2022 se eligieron nuevos miembros del Directorio de CHANCAY S.A. resultando designados como Directores Titulares por el término del ejercicio Junio 2022 - Junio 2025 las siguientes personas: Presidente del Directorio: Bosetti, Franco César, argentino, nacido el 30/08/1942, DNI 6.720.365, CUIL: 20-06720365-9, casado, comerciante y como Director Suplente: Rivolta, María Luisa, argentina, nacida el 06/05/1945, CUIL: 23-05338048-4, casada, comerciante quienes aceptaron los cargos y fijaron como domicilio especial a todos los efectos en calle Santiago del Estero 245 de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. La Rioja 17 de octubre de 2022.

N° 27497 - \$ 1.876,00 - 25/10/2022 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cantera

Titular: "IN.CIV.A. S.R.L." - Expte. N° 30 - Letra "T" - Año 2017. Denominado: "IN.CIV.A. S.R.L.". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 30 de junio de 2022. Señora Directora: Vista la documentación técnica de fojas 170 aportada por el Perito actuante (Delimitación del área), esta Dirección informa que procedió a Regraficar la presente Solicitud de Cantera, quedando la misma ubicada en el departamento Chilecito con una superficie libre de 11 ha 5323.769 m², comprendida entre las siguientes

coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94: Y=3358790.520
X=6771856.172 Y=3358617.002 X=6771965.210
Y=3358373.630 X=6772105.100 Y=3358136.880
X=6772212.730 Y=3357949.023 X=6772387.183
Y=3357805.829 X=6772469.175 Y=3357841.268
X=6772553.696 Y=3357982.550 X=6772451.045
Y=3358291.827 X=6772315.981 Y=3358482.216
X=6772176.660 Y=3358647.124 X=6771999.153
Y=3358807.446 X=6771908.123. Asimismo se informa que se deja sin efecto lo informado oportunamente en fojas 134. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Jefe de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 12 de septiembre de 2022. Visto... Y Considerando... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°) Apruébase el Proyecto de Aprovechamiento del Yacimiento, correspondiente a la cantera de áridos de la tercera categoría denominada: "IN.CIV.A. S.R.L.", ubicada en el distrito Los Sarmientos departamento Chilecito de esta Provincia, en virtud de lo informado por Geología Minera a fojas 158/159. Córrasele vista de dicho informe. Artículo 2°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Cantera formulada por la razón social IN.CIV.A. S.R.L. ubicada en el distrito Los Sarmientos, departamento Chilecito de esta ciudad. 3°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, Art. 73° del C.P.M. y por una vez en un diario o periódico de circulación en la Provincia, Art. 24° y 25° del C.P.M., y fijando un plazo de veinte (20) días, de la última publicación a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Artículo 4°) La publicación de los edictos mencionados deberá ser acreditada por el interesado dentro de los cinco (5) días a partir del día siguiente al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar el primer y último ejemplar del Boletín Oficial. Artículo 5°) Emplace al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, de cumplimiento con la presentación del Informe de Impacto Ambiental, Art. 249° del C.M., antes del inicio de cualquier tarea, teniendo en consideración que hasta que no obténgala D.I.A. ninguna actividad podrá establecerse siendo a exclusivo cargo de su autor los daños producidos tal como lo establece el Art. 251° del C.M. y que su no presentación no suspende ni interrumpe los plazos previstos para el cumplimiento de las demás exigencias legales. Artículo 6°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el 2° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados. Fecho, Resérvese. Fdo. Abg. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 27458 - \$ 5.890,00 - 18, 25 y 01/11/2022

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dra. Rosana Analía Porras Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyoechea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas			

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina General de la Gobernación
Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social	Tec. Fabiana Oviedo De Representac. Instituc.			

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Javier Tineo De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivaderra De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivaderra De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Ing. Carlos Alberto Fernández De Energía
Dra. Liliana Vega Reynoso De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Manuel Sánchez De Juventudes	Dra. Ana Karina Becerra De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	45,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	45,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	45,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	59,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	59,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	134,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	134,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	629,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	134,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	7.612,00
k) Ejemplar del día	Pesos	51,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	124,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	68,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	82,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	95,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	11.120,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	15.239,00